



AGOSTO ONCE (11) DE DOS MIL VEINTE (2020)
ESTADO No. 067

No.	PROCESO	DEMANDANTE	DEMANDADO	FECHA AUTO	RADICADO
1	EJECUTIVO PARA EFECTIVIDAD GAR. REAL	BANCOLOMBI A	CARLOS ALEXIS MENDOZA	10/08/2020	76-113-40-89-001-2020-00082-00
2	PRESCRIPCIÓN EXTR. ADQ. DOMINIO	ARGELIA BONILLA RODRIGUEZ	FAUSTINO BONILLA Y OTROS	10/08/2020	76-113-40-89-001-2019-00586-00
3	RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL	FLOR ELIZA BEDOYA Y OTROS	JOSE MIGUEL VALENCIA Y OTROS	10/08/2020	76-113-40-89-001-2019-00549-00
4	PRESCRIPCIÓN ORDINARIA ADQ. DOMINIO	MAURICIO MAZUERA	HEREDEROS DE MANUEL DE JESUS ROLDAN Y OTROS	10/08/2020	76-113-40-89-001-2019-00429-00
5	ACCIÓN REIVINDICATORIA	MARTHA LUCIA MAZUERA Y OTROS	MAURICIO MAZUERA Y OTRO	10/08/2020	76-113-40-89-001-2019-00429-00
6	PRESCRIPCIÓN ORDINARIA ADQU. DOMINIO	GUSTAVO ADOLFO DELGADO	CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR Y OTRO	10/08/2020	76-113-40-89-001-2019-00339-00
7					

Firmado Por:

**DIANA CAROLINA BRICEÑO BERNAL
SECRETARIO MUNICIPAL**

jprmpalbugalagrande@cendoj.ramajudicial.gov.co



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
BUGALAGRANDE, VALLE DEL CAUCA**

JUZGADO 001 PROMISCO MUNICIPAL BUGALAGRANDE

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

Od076e11683012a358217d7e80956887c9bdd48690e0414071a4819fe1344c1b

Documento generado en 10/08/2020 05:01:18 p.m.



A despacho de la señora Juez, para lo pertinente. Sírvase proveer. Julio 31 de 2020.

DIANA CAROLINA BRICEÑO BERNAL
Secretaria.



AUTO INTERLOCUTORIO CIVIL No. 0354

Agosto diez (10) de dos mil veinte (2020)

PROCESO: **EJECUTIVO PARA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL**

DEMANDANTE: **BANCOLOMBIA**

DEMANDADO: **CARLOS ALEXIS MENDOZA**

RADICACIÓN: **76-113-40-89-001-2020-00082-00**

OBJETO DEL PROVEÍDO.

Disponer sobre la fijación de fecha y hora para llevar a cabo la audiencia de los artículos 372 y 373 del C.G.P. y decretar las pruebas pedidas por las partes.

CONSIDERACIONES.

Teniendo en cuenta se encuentra vencido el término de traslado de la excepción de mérito propuesta por la parte demandada debidamente recorridas por la ejecutante, el despacho procederá a fijar fecha para audiencia de conformidad con lo dispuesto en los artículos 372 y 373 del C.G.P.

Así mismo y con el ánimo de darle continuidad a la actuación, se procederá a decretar las pruebas solicitadas por las partes y las que el juzgado considera convenientes.

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Bugalagrande Valle del Cauca,

RESUELVE.



PRIMERO: FIJAR fecha para el **cuatro (04) de noviembre de dos mil veinte (2020), a las 09:00 A.M.**, para la práctica de la audiencia de que trata los artículos 372 y 373 del C.G.P. Diligencia que se llevará a cabo a través de la plataforma virtual **ZOOM con el ID 604 509 06 29.**

SEGUNDO: DECRETAR la práctica de las siguientes pruebas solicitadas por las partes, y las que de oficio se estime pertinente, así:

2.1. PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE.

A) DOCUMENTAL. Se tiene para su valoración en su oportunidad legal, los documentos aportados con el escrito de la demanda.

2.2. PRUEBA DE LA PARTE DEMANDADA.

A) DOCUMENTAL. Se tiene para su valoración en su oportunidad legal, los documentos aportados con la contestación de la demanda.

2.3). PRUEBA DE OFICIO. El despacho decreta el interrogatorio de las partes, esto es ERICSON DAVID HERNÁNDEZ RUEDA en calidad de representante legal de BANCOLOMBIA y CARLOS ALEXIS MENDOZA.

TERCERO: Prevenir a las partes para que efectúen conexión oportuna, con disponibilidad de sus documentos de identidad, a la diligencia fijada para el **CUATRO (04) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTE (2020), a las 09:00 A.M.**, para la práctica de la audiencia de que tratan los artículos 372 y 373 del C.G.P., so pena de hacerse acreedores a las consecuencias por inasistencia contempladas en el artículo 372 y siguientes ibídem, además que en dicha diligencia se practicarán los interrogatorios a las partes.

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Firmado Por:

**DALIA MARIA RUIZ CORTES
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 PROMISCOU MUNICIPAL BUGALAGRANDE**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

AUTO INTERLOCUTORIO CIVIL No. 0354
Agosto diez (10) de dos mil veinte (2020)
PROCESO: EJECUTIVO PARA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA
DEMANDADO: CARLOS ALEXIS MENDOZA
RADICACIÓN: 76-113-40-89-001-2020-00082-00

Código de verificación:

**b7efa5aa56bf95c9de12852c0839109207227e5956a0519e78a237976
b1d7976**

Documento generado en 10/08/2020 11:47:01 a.m.



A despacho de la señora Juez. Sírvase proveer. Agosto 06 de 2020.

DIANA CAROLINA BRICEÑO BERNAL
Secretaria

República de Colombia



*Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo Municipal
Bugalagrande - Valle del Cauca*

**INTERLOCUTORIO CIVIL No. 0359
PROCESO: VERBAL -PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA
ADQUISITIVA DE DOMINIO
DEMANDANTE: ARGELIA BONILLA RODRIGUEZ
DEMANDADO: FAUSTINO BONILLA Y OTROS
RADICACIÓN: 76-113-40-89-001-2019-00586-00**

Agosto diez (10) de dos mil veinte (2020)

Teniendo en cuenta la constancia que antecede, se tiene que sería del caso fijar fecha para realizar inspección judicial, no obstante, teniendo en cuenta que el estado de emergencia sanitaria decretada a nivel nacional y, en aras de preservar la integridad personal tanto de los intervinientes en la actuación como de los empleados de este juzgado, además de tratarse de un mandato legal la presencia personal del juez en la inspección, se considera que lo prudente, atendiendo las directrices impartidas por el Consejo Superior de la Judicatura, sería practicar, en primer lugar, la diligencia de que trata los artículos 372 y 373 del C.G.P., de manera virtual y, posteriormente, se realizará la inspección judicial del inmueble.

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Bugalagrande, Valle del Cauca,

RESUELVE.

PRIMERO: SE ORDENA la realización de la diligencia de que tratan los artículos 372 y 373 del C.G.P., previo a la práctica de la inspección judicial, atendiendo la emergencia sanitaria nacional que deviene en la necesidad de preservar la integridad de las partes, apoderados, demás intervinientes en la presente actuación y servidores públicos.

SEGUNDO: Para llevar a efecto dicho acto **SE FIJA** como fecha y hora el día tres (03) de febrero de 2021, a partir de las 09:00 A.M. Diligencia que se



llevará a cabo de manera virtual a través de la plataforma **ZOOM con el ID 604 509 0629**, o bien, en las instalaciones de la sede judicial, en caso de haber cesado la actual emergencia nacional generada por el COVID-19.

TERCERO: DECRETAR la práctica de las siguientes pruebas solicitadas por las partes, y las que de oficio se estime pertinente, así:

3.1. PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE:

A) DOCUMENTAL. Se tiene para su valoración en su oportunidad legal, los documentos aportados en la demanda.

B) TESTIMONIAL. Se decreta la práctica del interrogatorio de los ciudadanos:

- CILIA MARÍA USECHE DE ZORRILLA
- MANUEL JOSÉ CABALLERO GUZMÁN
- BLANCA RUBY LABRADA PÉREZ
-

3.2. PRUEBA DE LA PARTE DEMANDADA.

A) DOCUMENTAL. Se tiene para su valoración en su oportunidad legal, los documentos aportados con la contestación de la demanda.

3.3. PRUEBA DE OFICIO. Se decreta por parte del Despacho, la práctica del interrogatorio a las partes:

- ARGELIA BONILLA RODRÍGUEZ

CUARTO: Prevenir a las partes para que efectúen la conexión oportunamente, así como tener a disposición los documentos de identidad para la diligencia fijada para el día tres (03) de febrero de dos veintiuno (2021), a partir de las 09:00 A.M., para la práctica de la audiencia de que trata el artículo 392 del C.G.P., so pena de hacerse acreedores a las consecuencias por inasistencia contempladas en el artículo 372 y siguientes ibídem, además que en dicha diligencia se practicarán los interrogatorios a las partes.

QUINTO: ADVERTIR A LAS PARTES que la citación y conectividad de los testigos, compete exclusivamente a la parte interesada.

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Firmado Por:



DALIA MARIA RUIZ CORTES
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 PROMISCO MUNICIPAL BUGALAGRANDE

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**37899d91223007608dce9912eb1ef0dec4016c84fa4fc44b87d00cc62
b9e7562**

Documento generado en 10/08/2020 12:00:20 p.m.



A despacho de la señora Juez. Sírvase proveer. Agosto 05 de 2020.

DIANA CAROLINA BRICEÑO BERNAL
Secretaria.

República de Colombia



*Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo Municipal
Bugalagrande - Valle del Cauca*

AUTO INTERLOCUTORIO CIVIL No. 0358

Agosto diez (10) de dos mil veinte (2020)

PROCESO: **VERBAL SUMARIO-RESPONSABILIDAD
CIVIL EXTRA CONTRACTUAL**
DEMANDANTE: **FLOR ELIZA BEDOYA Y OTROS**
DEMANDADO: **JOSÉ MIGUEL VALENCIA Y OTROS**
RADICACIÓN: **76-113-40-89-001-2019-00549-00**

Teniendo en cuenta que la parte demandante efectuó pronunciamiento frente a las excepciones presentadas por los demandados, el despacho procederá a fijar fecha para la realización de las audiencias de que tratan los artículos 392, 372 y 373 del C.G.P., así mismo, se decretarán las pruebas solicitadas por las partes y las que esta judicatura considera convenientes conforme lo dispone la misma norma procedimental antes citada.

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Bugalagrande, Valle del Cauca,

RESUELVE.

PRIMERO: FIJAR fecha para el veinte (20) de enero de 2021, a partir de las nueve (09:00) A.M., para la práctica de la audiencia. Diligencia que se llevará a cabo de manera virtual a través de la plataforma **ZOOM con el ID 604 509 0629**, o bien, en las instalaciones del despacho judicial, en caso de haber cesado la actual emergencia sanitaria generada por el COVID-19.

SEGUNDO: DECRETAR la práctica de las siguientes pruebas solicitadas por las partes, y las que de oficio se estime pertinente, así:

2.1. PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE:



A) DOCUMENTAL. Se tiene para su valoración en su oportunidad legal, los documentos aportados en la demanda.

B) TESTIMONIAL. Se decreta la práctica del interrogatorio de los ciudadanos:

- ANGEL EURIPIDES PARRA AVENDAÑO
- ANA MERCEDES MELO DE PARRA

2.2. PRUEBA DE LA PARTE DEMANDA.

A) DOCUMENTAL. Se tiene para su valoración en su oportunidad legal, los documentos aportados en la contestación de la demanda.

B) TESTIMONIAL. Se decreta la práctica del interrogatorio de los ciudadanos:

- CLAUDIA LORENA LONDOÑO
- ARIEL CARDENAS FUENTES

C) RATIFICACIÓN DE INFORME: Se ordena la ratificación del informe policial de accidente de tránsito No. C-000744556, para lo cual se recibirá declaración de:

- Patrullero JOSÉ PÉREZ VILLEGAS

D) INTERROGATORIO DE PARTE: Se decreta el interrogatorio de los demandantes:

- FLOR ELIZA BEDOYA GIRALDO
- AURA ROSA BEDOYA GIRALDO
- JOSÉ DE LOS SANTOS BEDOYA GIRALDO
- LUIS FERNANDO BEDOYA GIRALDO
- GILDARDO ANTONIO MARTÍNEZ TANGARIFE

2.3. PRUEBA DE OFICIO. Se decreta por parte del despacho, la práctica del interrogatorio a las partes:

- FLOR ELIZA BEDOYA GIRALDO
- AURA ROSA BEDOYA GIRALDO
- JOSÉ DE LOS SANTOS BEDOYA GIRALDO
- LUIS FERNANDO BEDOYA GIRALDO
- GILDARDO ANTONIO MARTÍNEZ TANGARIFE
- JOSÉ MIGUEL VALENCIA
- KAREN CORREA MURILLO



TERCERO: Prevenir a las partes para que concurran personalmente a la diligencia fijada para el día veinte (20) de enero de 2021, a partir de las 09:00 A.M., para la práctica de la audiencia de que trata el artículo 372 y sgtes del C.G.P., so pena de hacerse acreedores a las consecuencias por inasistencia contempladas en el artículo 372 y siguientes ibídem, además que en dicha diligencia se practicarán los interrogatorios a las partes.

CUARTO: ADVERTIR a las partes que, la citación de testigos lo será por medio del interesado, dependiente de éste su oportuna concurrencia, so pena de desestimarse el mismo.

CÓPIESE Y NOTIFIQUESE.

Firmado Por:

**DALIA MARIA RUIZ CORTES
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 PROMISCOU MUNICIPAL BUGALAGRANDE**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**f7c48ad8067cdc869af53c257d997173582de0c8beab01b182d8c7209
e0d5ac4**

Documento generado en 10/08/2020 12:01:28 p.m.



A despacho de la señora Juez para lo pertinente. Sírvase Proveer. Agosto 06 de 2020.

DIANA CAROLINA BRICEÑO BERNAL
Secretaria.

República de Colombia



*Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo Municipal
Bugalagrande - Valle del Cauca*

INTERLOCUTORIO CIVIL No. 0356
PROCESO: VERBAL SUMARIO-ACCIÓN REIVINDICATORIA
– SIMULACIÓN
DEMANDANTE: MARTHA LUCIA MAZUERA Y OTROS
DEMANDADO: MAURICIO MAZUERA Y OTRO
RADICACIÓN: 76-113-40-89-001-2019-00429-00

Bugalagrande, Valle del Cauca, agosto diez (10) de dos mil veinte (2020)

Se recibe memorial de contestación de demanda allegado por cada uno de los demandados, a través de apoderados judiciales, proponiendo las excepciones de mérito de COSA JUZGADA, INEXISTENCIA DE SIMULACIÓN ABSOLUTA, PRESCRIPCIÓN EXTINTIVA DE LA ACCIÓN REIVINDICATORIA, PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN DE SIMULACIÓN, DECLARACIÓN DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN ORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO subsidiaria PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO, INEXISTENCIA DEL DERECHO INVOCADO, TEMERIDAD Y MALA FE, CADUCIDAD DE LA ACCIÓN, CADUCIDAD DE LA ACCIÓN DE SIMULACIÓN Y LA INNOMINADA el despacho tiene por contestada la presente demanda, completamente trabada la litis y, procederá a correr traslado a la parte demandante por el término de tres (03) días, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 391 del C.G.P. Lo anterior para que se pronuncie sobre lo que a bien considere y efectúe las solicitudes probatorias que considere.

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Bugalagrande, Valle del Cauca,

RESUELVE:

PRIMERO: TENER por contestada la demanda por parte del curador de MAURICIO MAZUERA RÍOS y JOSÉ MANUEL MAZUERA MARULANDA, por haber sido presentada dentro del término otorgado para lo propio.

SEGUNDO: CORRER traslado a la parte demandante, por el término de tres (03) días, de las contestaciones de la demanda, así como de las excepciones



de mérito.

TERCERO: RECONOCER PERSONERÍA suficiente al Dr. MARIO ALBERTO TASCÓN MORENO C.C. 6.199.933 y T.P. 241.644 del C.S. de la J., para que obre en representación del demandado MAURICIO MAZUERA RIOS.

CUARTO: RECONOCER PERSONERIA suficiente a la Dra. LUZMILA MARÍA ARBOLEDA DUQUE C.C. 38.869.373 y T.P. 112.237 del C.S. de la J., para que obre en representación de JOSÉ MANUEL MAZUERA MARULANDA.

CÓPIESE Y NOTIFÍQUESE.

Firmado Por:

**DALIA MARIA RUIZ CORTES
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 PROMISCUO MUNICIPAL BUGALAGRANDE**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**1a0e21414b87993f756282789c5c1022cc41fb5c03d04ab70654adac3
79a81de**

Documento generado en 10/08/2020 11:50:25 a.m.



A despacho de la señora Juez. Sírvase proveer. Agosto 03 de 2020.

DIANA CAROLINA BRICEÑO BERNAL
Secretaria

República de Colombia



*Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo Municipal
Buzalagrande - Valle del Cauca*

**INTERLOCUTORIO CIVIL No. 0355
PROCESO: VERBAL SUMARIO-PRESCRIPCIÓN
ORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO
DEMANDANTE: MAURICIO MAZUERA
DEMANDADO: HEREDEROS INDETERMINADOS DE
MANUEL DE JESÚS ROLDÁN Y OTROS
RADICACIÓN: 76-113-40-89-001-2019-00429-00**

Agosto diez (10) de dos mil veinte (2020)

Teniendo en cuenta la constancia que antecede, se tiene que sería del caso fijar fecha para realizar inspección judicial, no obstante, teniendo en cuenta que el estado de emergencia sanitaria decretada a nivel nacional y, en aras de preservar la integridad personal tanto de los intervinientes en la actuación como de los empleados de este juzgado, además de tratarse de un mandato legal la presencia personal del juez en la inspección, se considera que lo prudente, atendiendo las directrices impartidas por el Consejo Superior de la Judicatura, sería practicar, en primer lugar, la diligencia de que trata los artículos 372 y 373 del C.G.P., de manera virtual y, posteriormente, se realizará la inspección judicial del inmueble.

Ahora bien, frente a la solicitud probatoria elevada por el apoderado judicial de la parte demandante, requiriendo a Hotmail, en aras de que se sirva allegar la totalidad de información obrante en la cuenta del demandante desde el año 2009, considera esta juzgadora que resulta ser una petición desproporcionada e improcedente, al no haberse determinado el tipo de información o correos concretos de la cual se requiere información, aunado a que se considera una trasgresión injustificada al derecho de la privacidad e intimidad, máxime cuando, se allegan capturas de pantalla demostrando que los demandados cuentan con varios mensajes en los correos electrónicos, lo que torna la solicitud como repetitiva.



De otro lado, frente a la solicitud de “testimonio” de los demandados en calidad de personas que se creen con derechos sobre el bien a usucapir, se debe tener en cuenta que, conforme a las reglas del derecho procesal, no se debe solicitar ni el interrogatorio ni la declaración de sus propios mandantes, ello habida cuenta que se entiende que las manifestaciones debieron quedar plasmadas en el escrito de contestación de la demanda.

De otro lado, frente a la exhibición de documentos, sólo se accederá a ordenar la misma frente a las declaraciones de renta de los años 2008, 2009, 2010, 2011, 2012, 2013, 2014, 2015, 2016, 2017 y 2018, por cuanto fueron los únicos elementos que se determinaron de identificaron de manera concreta, tornándose completamente improcedente la orden de exhibición de documentos indeterminados o que no hayan sido delimitados de conformidad con los hechos que se pretenden probar, todo lo anterior, conforme a lo reglado en artículos 265 y 266 del C.G.P.

Finalmente, frente al dictamen pericial no se determinó concretamente por parte del petente la finalidad del mismo, los documentos que serían empleados en el mismo, ni se allegó dictamen alguno por parte del interesado, de tal suerte que resulta de suyo improcedente decretar un estudio sobre aspectos y documentos indeterminados.

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Bugalagrande, Valle del Cauca,

RESUELVE.

PRIMERO: SE ORDENA la realización de la diligencia de que tratan los artículos 372 y 373 del C.G.P., previo a la práctica de la inspección judicial, atendiendo la emergencia sanitaria nacional que deviene en la necesidad de preservar la integridad de las partes, apoderados, demás intervinientes en la presente actuación y servidores públicos.

SEGUNDO: Para llevar a efecto dicho acto **SE FIJA** como fecha y hora el día dieciocho (18) de noviembre de 2020, a partir de las 09:00 A.M. Diligencia que se llevará a cabo de manera virtual a través de la plataforma **ZOOM con el ID 604 509 0629.**

TERCERO: DECRETAR la práctica de las siguientes pruebas solicitadas por las partes, y las que de oficio se estime pertinente, así:

3.1. PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE:

A) DOCUMENTAL. Se tiene para su valoración en su oportunidad legal, los documentos aportados en la demanda.



B) TESTIMONIAL. Se decreta la práctica del interrogatorio de los ciudadanos:

- ALVARO MARTÍNEZ
- EBERTH ORLANDO RESTREPO
- LUIS GONZAGA CARDENAS GIRALDO
- MARLENE ESCOBAR

3.2. PRUEBA DE LA PARTE DEMANDADA.

A) DOCUMENTAL. Se tiene para su valoración en su oportunidad legal, los documentos aportados con la contestación de la demanda.

B) TESTIMONIAL. Se decreta la práctica del interrogatorio de los ciudadanos:

- SANDRA BIBIANA CEBALLOS BOLAÑOS

C) INTERROGATORIO DE PARTE. Se decreta la práctica del interrogatorio de los ciudadanos:

- MAURICIO MAZUERA RIOS
- JOSÉ MANUEL MAZUERA

D) DE LA EXHIBICIÓN DE DOCUMENTOS: Se ordena al demandante la exhibición de las declaraciones de rentas correspondiente a los años 2008, 2009, 2010, 2011, 2012, 2013, 2014, 2015, 2016, 2017 y 2018.

3.3. PRUEBA DE OFICIO. Se decreta por parte del Despacho, la práctica del interrogatorio a las partes:

- JHON EDWIN MAZUERA
- MARTHA LUCIA MAZUERA
- GUSTAVO MAZUERA
- RUBY MAZUERA
- OFFIR MAZUERA
- MARIA DE LOS ANGELES MARULANDA DE MAZUERA
- ALVARO MAZUERA
- JOSÉ MANUEL MAZUERA
- MAURICIO MAZUERA



CUARTO: Prevenir a las partes para que efectúen la conexión oportunamente, así como tener a disposición los documentos de identidad para la diligencia fijada para el día dieciocho (18) de noviembre de dos veinte (2020), a partir de las 09:00 A.M., para la práctica de la audiencia de que trata el artículo 392 del C.G.P., so pena de hacerse acreedores a las consecuencias por inasistencia contempladas en el artículo 372 y siguientes ibídem, además que en dicha diligencia se practicarán los interrogatorios a las partes.

QUINTO: ADVERTIR A LAS PARTES que la citación y conectividad de los testigos, compete exclusivamente a la parte interesada.

SEXTO: EXHORTAR a las partes para que se sirvan reevaluar la cantidad de testimonios ofrecidos, en virtud a los principios de economía y celeridad procesal, en aras de concretar cuáles resultan de imprescindible relevancia, según los hechos que pretenden ser demostrados dentro de la presente actuación, así como examinar con anterioridad diferentes propuestas para presentar al momento de agotarse la conciliación.

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Firmado Por:

**DALIA MARIA RUIZ CORTES
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 PROMISCOU MUNICIPAL BUGALAGRANDE**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**a0112bbf398889a9007c286df518bda49d858c3dda8fab5d6155e1ff4e
ddfc4b**

Documento generado en 10/08/2020 11:49:33 a.m.



A despacho en la fecha. Sírvase proveer. Agosto 03 de 2020.

DIANA CAROLINA BRICEÑO BERNAL
Secretaria

República de Colombia



*Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo Municipal
Buzalagrande - Valle del Cauca*

AUTO INTERLOCUTORIO CIVIL No. 0357
PROCESO: VERBAL-PRESCRIPCIÓN ORDINARIA
ADQUISITIVA DE DOMINIO
DEMANDANTE: GUSTAVO ADOLFO DELGADO
DEMANDADO: CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR
Y OTROS
RADICACIÓN: 76-113-40-89-001-2019-00339-00

Agosto diez (10) de dos mil veinte (2020)

Se recibe memorial de contestación de demanda allegado por el curador designado a las PERSONAS INDETERMINADAS QUE SE CREAN CON DERECHOS SOBRE EL BIEN A USUCAPIR, así mismo se tiene que, con anterioridad la caja de compensación familiar COMFANDI, había presentado contestación, proponiendo las excepciones de mérito de FALTA DE LOS REQUISITOS PARA ACCEDER A LA PRESCRIPCIÓN ORDINARIA EXPRESAMENTE SOLICITADA A LA CUAL CON LIMITACIÓN DEBERÁ REFERIRSE LA SEÑORA JUEZ CONFORME AL PRINCIPIO DE CONGRUENCIA, ACTOS DE MERA TOLERANCIA QUE NO DE ABANDONO DEL INMUEBLE OBJETO DEL LITIGIO, LA INNOMINADA y AUSENCIA DE LOS PRESUPUESTOS PARA LA PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA DE DOMINIO ALEGADA POR INEXISTENCIA DEL JUSTO TITULO, el despacho tiene por contestada la presente demanda, completamente trabada la litis y, procederá a correr traslado a la parte demandante por el término de tres (03) días, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 391 del C.G.P. Lo anterior para que se pronuncie sobre lo que a bien considere y efectúe las solicitudes probatorias que considere.

Ahora bien, dada la solicitud de corrección elevada por la Caja de Compensación y al verificarse el ordinal primero del auto interlocutorio civil No. 726 del 17 de julio de 2019, a través del cual se admitió la presente demanda para proceso verbal sumario de prescripción ordinaria adquisitiva de dominio, se cometió un yerro, al dejarse los datos del formato base, por lo que se observa la necesidad de corregirlo en aras de



precisamente conservar el principio de congruencia acorde con las pretensiones de la demanda y excepciones propuestas, corrección procedente de conformidad a lo dispuesto en el artículo 286 del C.G.P.

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Bugalagrande, Valle del Cauca,

RESUELVE:

PRIMERO: CORREGIR el numeral primero de la providencia No. 0726 del 17 de julio de 2019, el cual queda así:

“...**PRIMERO: ADMITIR** la presente demanda verbal de PRESCRIPCIÓN ORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO, instaurada por GUSTAVO ADOLFO DELGADO CAICEDO, a través de apoderada judicial, contra la CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIA DEL VALLE DEL CAUCA COMFANDI, representada legalmente por DAVID ALBERTO LONDOÑO ISAZA Y DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS O DESCONOCIDAS QUE SE CREAN CON DERECHO SOBRE EL BIEN INMUEBLE A USUCAPIR...”

SEGUNDO: TENER por contestada la demanda por parte del curador de las PERSONAS INDETERMINADAS QUE SE CREAN CON DERECHOS SOBRE EL BIEN A USUCAPIR, por haber sido presentada dentro del término otorgado para lo propio.

TERCERO: CORRER traslado a la parte demandante, por el término de tres (03) días, de las contestaciones de la demanda, así como de las excepciones de mérito, allegadas por el referido curador, así como por la Caja de Compensación Familiar del Valle del Cauca COMFANDI, a través de apoderado judicial.

CÓPIESE Y NOTIFÍQUESE.

Firmado Por:

**DALIA MARIA RUIZ CORTES
JUEZ MUNICIPAL**

JUZGADO 001 PROMISCOU MUNICIPAL BUGALAGRANDE

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**ec268fbee894207d895c7be264f8f254cf280699d90606e7400c5cb10c
89e0f7**

Documento generado en 10/08/2020 11:54:26 a.m.